

## RESOLUCIÓN N° 021-2016-2018/CEP-CR

Lima, 30 de Enero de 2017

En Lima, el 30 de Enero de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Tercera Sesión Extra Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narvaéz Soto, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez, , Guido Ricardo Lombardi Elías y Yonhy Lescano Ancieta.

La Comisión en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código") y los artículos 25, 27 numeral 1, literal c) y 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), decidió iniciar indagación preliminar contra el Congresista **ROBERTO VIEIRA PORTUGAL**, sobre la denuncia interpuesta por el Congresista Alberto De Belaunde De Cárdenas, por haber faltado a la ética parlamentaria, al supuestamente haber ofendido a la Congresista Mercedes Aráoz Fernández mediante twitter.



### CONSIDERANDO:

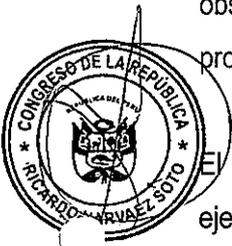
Que, el artículo 1 del Código de Ética Parlamentaria, establece que: "El Congresista en su conducta da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho". En esa misma línea el artículo 2 señala "El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. (...)". Y el artículo 4 del Código de Ética establece "Los deberes de la conducta funcional, y en su literal a) señala: El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, se establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar dos (2) supuestos:

- a) Que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principio establecidos en el Código de Ética; y
- b) Que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.

Que, el congresista Alberto De Belaunde (denunciante) aduce que el congresista Roberto Vieira (denunciado) habría infringido el Código de Ética Parlamentaria en sus artículos 1º, 2º y 6º al haber escrito en su cuenta personal de Twitter palabras agraviantes – "Cortesana Todopoderosa" - contra la congresista Mercedes Aráoz Fernández.

Que, el congresista denunciado afirma que su mensaje de twitter fue malinterpretado y que la acepción de la palabra "cortesana" que utilizó fue en otro sentido (relativo a la corte, que se comporta con cortesanía, palaciego que servía al rey en la corte, persona que sirve obsequiosamente a un superior) y no en el sentido que se interpretó (mujer que ejerce la prostitución).



El Código de Ética Parlamentaria en su artículo 1, establece: "En su conducta el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho". En ese artículo queda claro que todo ciudadano del Estado Democrático de Derecho Peruano debe respetar las normas y valores que rigen nuestra sociedad, más aun si ostentan un cargo público como lo es el de Congresista de la República, puesto que el poder del Estado y de los que lo representan se ve limitado por el derecho (normas que rigen el funcionamiento del Estado).

El artículo 6º del Código de Ética establece que "es obligación del congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia así como observar las normas de cortesía y de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso". Sin embargo de acuerdo al descargo del congresista

Vieira Portugal, no fue su intención que mal interpretaran su twitter en donde hace alusión a la congresista Mercedes Aráoz, ya que en ningún momento quiso faltarle el respeto.

En el presente caso, del estudio de la enuncia y el descargo podemos observar que la conducta del Congresista Vieira Portugal al tratar a su colega parlamentaria Mercedes Aráoz como "cortesana todopoderosa" no se refería a su honor como mujer, si no, que lo menciona en alusión a su función como coordinadora de los preparativos por la cumbre APEC 2016. Asimismo la Congresista aludida, aceptó las disculpas y la aclaración por parte del congresista Roberto Vieira.

Por otro lado, el Congresista denunciante De Belaunde De Cárdenas, retiró la denuncia presentada contra el Congresista VIEIRA PORTUGAL y por tanto el informe técnico de calificación recomienda declarar improcedente la denuncia.

En ese sentido, esta Comisión por acuerdo unánime de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11º del Código y 28º del Reglamento;

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia interpuesta por el Congresista Alberto De Belaunde De Cárdenas, contra el Congresista **ROBERTO VIEIRA PORTUGAL**, por no encontrar indicios suficientes que hagan presumible una infracción al Código de Ética Parlamentaria de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación del Expediente N° 025-2016-2018/CEP-CR, y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el ARCHIVAMIENTO de la presente causa.



**SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL**  
Presidente  
Comisión de Ética Parlamentaria



**ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO**  
Secretario  
Comisión de Ética Parlamentaria